



2025/1556

6.8.2025

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1556 DE LA COMISIÓN
de 22 de julio de 2025
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse en los códigos NC que figuran en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones de este pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) El Comité del Código Aduanero no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en los códigos NC que se indican en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj?locale=es>.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1987/2658/oj>).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2025.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Artículo desechable, de unas dimensiones aproximadas de 28 cm (longitud) x 12 cm (anchura), confeccionado con un tejido circular de trama densa de fibras sintéticas o artificiales.</p> <p>En un extremo, el artículo se cierra con una costura. En el otro extremo, el artículo tiene una abertura con un remate con dobladillo muy elástico de aproximadamente 3 cm de ancho.</p> <p>En el momento de la importación, el artículo se presenta como prefiltro; una especie de forro filtrante para cestillos de prefiltro (cestillos de plástico con una estructura reticular; los cestillos se introducen en las aberturas de drenaje de una piscina para atrapar hojas y suciedad antes de que el agua sea conducida al filtro de la piscina).</p> <p>(Véase la imagen) (*)</p>	5911 90 99	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 7, letra d), de la sección XI, por la nota 8, letra b), del capítulo 59 y por el texto de los códigos NC 5911, 5911 90 y 5911 90 99.</p> <p>Debido a la elasticidad y al diámetro del remate con dobladillo, el artículo es adecuado para su uso en cestillos de prefiltro de diferentes diámetros. Debido a su forma alargada y a su material flexible, el artículo encaja perfectamente en los cestillos. El tejido, denso pero poroso (para una filtración eficiente del agua), resistente al agua y al cloro, es adecuado para filtrar la suciedad e impurezas del agua de una piscina. Por consiguiente, el artículo presenta características objetivas particulares que lo identifican como destinado a utilizarse en cestillos de prefiltro para filtrar la suciedad y las impurezas del agua de una piscina en el sentido de la nota 8 b) del capítulo 59. (Véanse también las NESAs de la partida 5911, párrafo primero).</p> <p>Por lo tanto, el artículo debe clasificarse en el código NC 5911 90 99 como productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 8 del Capítulo 59.</p>

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.

